

1. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que comunican información con miras a la más amplia participación posible de países de diferentes regiones geográficas y que representen diferentes sistemas de presupuestación;

2. *Recomienda* de nuevo que todos los Estados Miembros hagan uso del instrumento de presentación de informes y comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril los gastos militares del último año económico para el que se disponga de datos;

3. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de hacer de la obtención y reunión de datos sobre gastos militares, comunicados por los Estados con arreglo al instrumento de presentación de informes, parte integrante de los servicios estadísticos ordinarios de las Naciones Unidas, y que ordene y publique esos datos con arreglo a la práctica estadística;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya estas cuestiones en su próximo informe anual sobre presupuestos militares a la Asamblea General.

91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981

**36/83. Aplicación de la resolución 35/143 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979 y 35/143 de 12 de diciembre de 1980, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>7</sup>,

*Teniendo en cuenta* que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintidós Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

*Recordando con satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

*Comprobando con satisfacción* que los Estados Unidos de América han pasado igualmente a ser parte en el Protocolo Adicional I al hacer el depósito de un instrumento de ratificación el 23 de noviembre de 1981,

1. *Lamenta* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de

las apremiantes invitaciones que al efecto le han sido dirigidas a Francia por la Asamblea General y que se reiteran con especial urgencia en la presente resolución;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981

**36/84. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y sobre la que la Asamblea General ha adoptado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

*Recalcando* que en siete distintas ocasiones ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que, desde 1974, ha expuesto su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

*Reiterando* la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existen con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares,

*Recordando* que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

*Recordando asimismo* que el Secretario General, en su prefacio al informe titulado "Prohibición completa de los ensayos nucleares"<sup>8</sup>, reiteró con especial énfasis la opinión por él expresada hace nueve años y, después de referirse específicamente a ella, agregó: "Sigo manteniendo esa opinión. El problema puede y debe resolverse ahora",

*Advirtiendo* que en el citado informe, que fue preparado en virtud de la decisión 34/422 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, los expertos pusieron de relieve que, en general, los Estados no poseedores de armas nucleares han llegado a considerar el logro de una prohibición completa de los ensayos como la prue-

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

<sup>8</sup> A/35/257.

ba decisiva para saber si los Estados poseedores de esas armas están o no dispuestos a detener la carrera de armamentos, agregando que la verificación del cumplimiento ya no parece ser obstáculo a un acuerdo,

*Teniendo en cuenta* que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>9</sup> se comprometieron en dicho Tratado, hace casi 20 años, a esforzarse en lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso fue expresamente reiterado en 1968 en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>10</sup>,

*Recordando* que en su resolución 35/145 A de 12 de diciembre de 1980, instó a todos los Estados miembros del Comité de Desarme a que apoyaran la creación por el Comité, al iniciarse su período de sesiones de 1981, de un grupo de trabajo *ad hoc* que comenzara la negociación multilateral de un tratado para lograr la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares,

*Deplorando* que, como se manifiesta en el párrafo 44 de su informe a la Asamblea General<sup>11</sup>, el Comité de Desarme no pudiera atender a esa exhortación debido a la actitud negativa de dos Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma* su convicción de que un Tratado para lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por todos los Estados reviste máxima prioridad y constituye un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y una contribución al desarme nuclear;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entretanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica ese Tratado;

4. *Insta asimismo* a todos los Estados miembros del Comité de Desarme a que:

a) Tengan presente que no debe usarse la norma de consenso de tal modo que impida el establecimiento de los órganos subsidiarios necesarios para el eficaz desempeño de las funciones del Comité;

b) Apoyen la creación por el Comité, al iniciarse su período de sesiones de 1982, de un grupo de trabajo *ad hoc* que comience la negociación multilateral de un tratado para lograr la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares;

c) Hagan cuanto esté a su alcance para que el Comité pueda transmitir el texto multilateralmente negociado de dicho tratado a la Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982;

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

<sup>10</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27)*.

5. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos Tratados y como una medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones nucleares de ensayo, ya sea mediante una moratoria trilateral negociada o mediante sendas moratorias unilaterales;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981

### 36/85. Aplicación de la resolución 35/145 B de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular, la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, el párrafo 51 de la resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, la resolución 33/60 de 14 de diciembre de 1978, la sección IV de la resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, la resolución 34/73 de 11 de diciembre de 1979 y la resolución 35/145 B de 12 de diciembre de 1980,

*Reafirmando* su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como un paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, el desarrollo y la proliferación de las armas nucleares, un medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de máxima importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

*Recordando* que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>12</sup> y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>13</sup> han expresado en esos tratados su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

*Expresando* su convicción de que para ser efectivo y para atraer la mayor adhesión posible, un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares debería incluir disposiciones relativas a un sistema de verificación eficaz,

*Reconociendo* por lo tanto la importancia que tiene para ese tratado la labor encomendada por el Comité de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmi-

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

<sup>13</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.